

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51022

Ref. Expediente N° SD2026/0062753

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 11 de junio de 2026, LINA MARCELA GUTIERREZ VELASCO, presentó la solicitud de registro de la Marca **EXPEDICIÓN DRACONIS** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 13725 de 3 de julio de 2026, se requirió a LINA MARCELA GUTIERREZ VELASCO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la denominación sujeta de registro y la reivindicación de los colores con respecto a los evidenciados en la etiqueta aportada y acreditar la calidad de Mipyme de su solicitud.

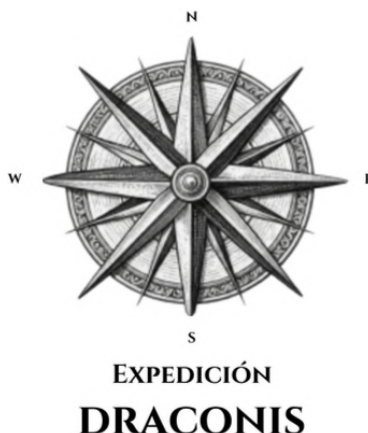
TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 3 de julio de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se corrigió en debida forma la denominación del signo con respecto de la nueva etiqueta aportada.

Caso Concreto

Por lo expresado en líneas anteriores, y de acuerdo con la respuesta a requerimiento radicada dentro del expediente de la referencia el día 3 de julio de 2026, esta Dirección observa que la nueva etiqueta aportada presenta modificaciones que no estaban permitidas, dentro de las cuales se incluyeron letras inicialmente no presentadas.

La etiqueta solicitada a registro y aclarada en respuesta a requerimiento es la siguiente:



Ref. Expediente N° SD2026/0062753

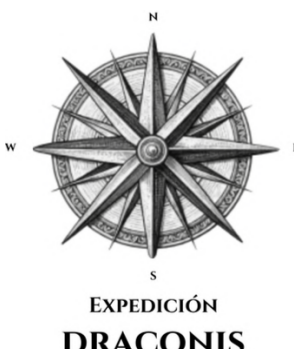
Adicional a ello, esta Dirección observa dentro de la respuesta radicada por el solicitante la aclaración de los colores:

“Para subsanar la inconsistencia advertida respecto a la etiqueta inicialmente aportada, procedo a adjuntar con este memorial una nueva etiqueta reglamentaria en formato JPG, ajustada estrictamente a las dimensiones máximas exigidas (450 x 450 píxeles). Se aclara a la Entidad que en esta nueva reproducción gráfica se ha suprimido la expresión descriptiva “Bitácora de Viajes” , guardando total e inequívoca correspondencia con la denominación de la marca solicitada.

Así mismo, se informa que la presente etiqueta subsana un error técnico de visualización de la carga original, permitiendo ahora apreciar con total nitidez la visualización completa de los caracteres y elementos gráficos internos del signo (puntos cardinales N, S, E, W de la brújula), sin que esto constituya una modificación sustancial del elemento conceptual originalmente radicado.”

Por consiguiente, una vez verificada la etiqueta propuesta por el solicitante, se logra evidenciar que:

- El solicitante incluye una modificación en la etiqueta que no es permitida, ya que incluye elementos gráficos que, para esta Dirección son considerados como elementos denominativos (letras) alrededor del arte gráfico (N, E, S, W), tal y como se ilustra a continuación:

ETIQUETA INICIAL	ETIQUETA APORTADA
	

Acorde con lo anterior, estas modificaciones son consideradas como como un “cambio sustancial”; tal como se le indico en el oficio de requerimiento:

“Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.”

Por tal razón, no se encuentra subsanado el requerimiento previamente notificado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2026/0062753

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a LINA MARCELA GUTIERREZ VELASCO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 6 de julio de 2026



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)